

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01517/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El ocho de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00276/CUAUTIZC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito copia digitalizada de los talones de pago y/o nomina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLIComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha doce de agosto de dos mil catorce, **EL Lic. Guillermo Cedillo Fraga, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO**, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD[IMPRIMIR EL ACUSE](#)[versión en PDF](#)**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 12 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00276/CUAUTIZC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública: acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permitió hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "Por medio del presente reciba un cordial saludo y en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la prórroga contemplada en este artículo, para la solicitud 00276/CUAUTIZC/IP/2014, toda vez que la información requerida aún se encuentra en búsqueda, para así dar respuesta a mencionada solicitud." (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles; lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación al término de su solicitud de información número 00276/CUAUTIZC/IP/2014.

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLIComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, **EL Lic. Guillermo Cedillo Fraga, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 21 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00276/CUAUTIZC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00276/CUAUTIZC/IP/2014, la que a la letra señala: "solicito copia digitalizada de los talones de pago y/o nómina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014". Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo anterior de acuerdo a lo preceptuado al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sin otro particular, quedo de usted." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *SOLICITUD 00276.pdf*, el cual debido a su extensión, solo se insertan a continuación las primeras tres fojas:

| NO. EMPLEADO | EMPLEADO | RAMO | S. BRUTO QNAL |
|--------------|------------------------------------|--------------|---------------|
| 4000045 | CARVALLO DELFIN HECTOR KARIM | CABILDO | 62,520.00 |
| 4000049 | PALMA ALVAREZ RODRIGO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000058 | TORREZ ARANA APOLONIO RAMON | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000059 | MAGAÑA SANCHEZ IBISSMAR | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000060 | RODRIGUEZ RIVERA ARTURO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000061 | CONTRERAS SUAREZ MAURILIO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000062 | RAMOS CAMACHO LIDIA | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000063 | MORENO ROJAS CHRISTOPHER | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000064 | MONROY LOBERA ALFONSO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000050 | VAZQUEZ ESPARRAGOZA RUBEN DAVID | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000051 | GUEVARA BAEZ ALEJANDRO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000052 | MANILLA TOLEDO MIGUEL ANGEL | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000053 | MENDIETA VILLAGRAN CARLOS ALBERTO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000054 | MEDINA BECERRIL ARMANDO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000055 | BENITEZ HERNANDEZ GUILLERMO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000056 | DUCOING LOPEZ ELIZABETH | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000057 | BARRAGAN CERVANTES ROSA MARIA | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000046 | VEGA DUARTE GONZALO | CABILDO | 61,610.00 |
| 4000047 | MEJIA ZAVALA MARIA DE JESUS | CABILDO | 61,610.00 |
| 4000048 | REYES IBARRA JUAN CARLOS | CABILDO | 61,610.00 |
| 22633 | HERNANDEZ CHAVEZ JUAN DE DIOS | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 20189 | MARTINEZ GONZALEZ JUAN | FUNCIONARIOS | 10,226.68 |
| 22508 | PALACIOS SANCHEZ EFRAIN | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 20281 | ALMANZA GUTIERREZ ISaura | FUNCIONARIOS | 6,683.39 |
| 20187 | CORREA OSORNIO JUAN MANUEL | FUNCIONARIOS | 6,683.39 |
| 22086 | GOMEZ ANGULANO JAVIER | FUNCIONARIOS | 39,500.00 |
| 22381 | SANCHEZ LAGUNA CHRISTIAN GUADALUPE | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22565 | RAMIREZ SOSA ELIZABETH | FUNCIONARIOS | 9,690.20 |
| 22123 | GONZALEZ ROSAS ANGEL EDEN | FUNCIONARIOS | 24,945.45 |
| 22927 | SILVA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER | FUNCIONARIOS | 28,530.75 |
| 22159 | GARAY VELAZQUEZ OLIVER HORACIO | FUNCIONARIOS | 24,945.39 |
| 22380 | PEÑA GARCIA LAURA | FUNCIONARIOS | 8,186.80 |
| 22073 | GONZALEZ JIMENEZ ANA LILIA | FUNCIONARIOS | 15,690.33 |

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

| | | | |
|-------|---------------------------------------|--------------|-----------|
| 22305 | ARRIETA MENDEZ FRANCISCO DOMINGO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22085 | SANTIAGO BAUTISTA JAVIER | FUNCIONARIOS | 39,499.95 |
| 22154 | RENDON HERNANDEZ CANDIDO | FUNCIONARIOS | 14,292.60 |
| 22976 | QUEZADA HUERTA ISMAEL | FUNCIONARIOS | 28,530.75 |
| 22093 | BENITEZ JIMENEZ DEYSSY | FUNCIONARIOS | 10,226.68 |
| 22109 | NERI JUAREZ PABLO NAZARIO | FUNCIONARIOS | 39,500.00 |
| 22153 | ARRIAGA GOMEZ MAYAHUEL | FUNCIONARIOS | 11,997.70 |
| 22771 | VEGA YUNES CARLA | FUNCIONARIOS | 15,000.00 |
| 22130 | TELLO PEÑA ANABEL | FUNCIONARIOS | 28,530.75 |
| 22294 | CRUZ DE JESUS RAUL | FUNCIONARIOS | 21,387.84 |
| 22089 | CHAVEZ GALLEGOS GERARDO | FUNCIONARIOS | 24,198.99 |
| 22292 | TOVAR ESTRADA JUAN MANUEL | FUNCIONARIOS | 17,770.41 |
| 4031 | MELGAREJO PINEDA GRACIELA | FUNCIONARIOS | 10,443.75 |
| 22144 | VELASCO DIAVALOS JOSE RICARDO | FUNCIONARIOS | 14,292.60 |
| 22713 | NAVA MENDOZA JOSE ANTONIO | FUNCIONARIOS | 8,186.80 |
| 22441 | GUTIERREZ GONZALEZ ANGEL ABEL | FUNCIONARIOS | 19,377.56 |
| 22146 | MARTINEZ ORTIZ FRANCISCO ANDRES | FUNCIONARIOS | 11,220.77 |
| 22127 | VILLAFANA ESCALANTE GERALD | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22095 | MONTIEL DOMINGUEZ MELTON | FUNCIONARIOS | 10,226.68 |
| 22063 | ALFARO LOPEZ AUSTRIA TERESA | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22092 | BALLINAS SEGOVIANO MOISES ALFONSO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22062 | CARRASCO JIMENEZ AIDA | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 22140 | ZARATE CONTRERAS MARIA DOLORES IBETT | FUNCIONARIOS | 10,443.75 |
| 22829 | SANCHEZ BAUTISTA JUAN JOSE | FUNCIONARIOS | 6,683.39 |
| 7565 | TABARES SARABIA DOROTEA | FUNCIONARIOS | 14,292.60 |
| 22272 | PULIDO BARRERA PATRICIA | FUNCIONARIOS | 11,997.70 |
| 22273 | OGENDIS GONZALEZ ROMAN | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22274 | SANCHEZ GARCIA JUAN MANUEL | FUNCIONARIOS | 24,945.39 |
| 22275 | QUIROZ ORTIZ CARLOS | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22070 | PAEZ HERNANDEZ LUIS MANUEL | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22379 | LEWIS MENDOZA ESTEPHANIE | FUNCIONARIOS | 8,186.80 |
| 20684 | MERCADILLO ALCANTARA VANESSA PATRICIA | FUNCIONARIOS | 11,997.70 |
| 22155 | OCAMPO ARELLANO CLAUDIA | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22512 | GUERRERO GARCIA OCTAVIO ADRIAN | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

| | | | |
|-------|-------------------------------------|--------------|-----------|
| 22107 | ORTIZ ORTIZ OSCAR | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22296 | MIRANDA PATINO JOSE FUGENIO | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 22555 | ESCOBEDO ALCANTAR LUIS ARMANDO | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 22148 | GONZALEZ GONZALEZ SANDRA | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22930 | REYES HERNANDEZ CASIANO | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 22118 | CASTRO FUENTES RITA | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22061 | BRAVO MORENO OMAR DANIEL | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22071 | HERNANDEZ MARQUEZ RODOLFO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22079 | BUSTOS GAONA SERGIO JESUS | FUNCIONARIOS | 11,220.77 |
| 22080 | MERCADO ZARATE ADRIAN ULISES | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 22384 | GARCIA PEREZ ROSALBA IRENE | FUNCIONARIOS | 11,220.77 |
| 22083 | FREGOSO LOPEZ JUAN ENRIQUE | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22309 | HERNANDEZ MORDAUNT ALAN YAKOV | FUNCIONARIOS | 10,443.75 |
| 22068 | POBLANO ROMERO ARTURO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22162 | CELIS ESPINOZA FELIX | FUNCIONARIOS | 8,186.80 |
| 2854 | MARTINEZ SOLORZANO MARIO | FUNCIONARIOS | 12,502.66 |
| 22156 | HERNANDEZ DE LA ROSA YESSICA | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22134 | TERAN CONTRERAS JORGE | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 22055 | CANTOR ORTIZ ROSA EVELIA | FUNCIONARIOS | 17,816.50 |
| 22353 | GRANADOS JIMENEZ ANTONIO | FUNCIONARIOS | 10,443.75 |
| 22898 | EMBRIZ TOLEDO JORGE ALBERTO | FUNCIONARIOS | 9,690.20 |
| 22131 | ORTEGA BACA MARIO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 20850 | MATA LUNA LUIS GERARDO | FUNCIONARIOS | 9,690.20 |
| 22048 | GUTIERREZ MENDOZA GUADALUPE APACELI | FUNCIONARIOS | 11,220.77 |
| 22509 | PARAMO MENDEZ RICARDO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22220 | DELGADILLO CAMPOS MONTserrat | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22152 | VITE CAREAGA NOE | FUNCIONARIOS | 8,186.80 |
| 22513 | FLORES ARAUZ MARIO ALBERTO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22082 | PEREZ RODRIGUEZ BERNARDO FRANCISCO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22108 | CASTRO AVINA JASMIN | FUNCIONARIOS | 10,443.75 |
| 8872 | RAMOS URQUIETA ANA LILIA | FUNCIONARIOS | 10,483.64 |
| 22094 | CRUZ MIRANDA ROSA MARIA DE JESUS | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22145 | GALLEGO BOTELLO VANESSA MONTserrat | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22056 | ESPINOZA PIÑON MUNDO | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01106/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"No se entrega información." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Esto es una burla de parte del titular de la unidad de información así como de titular de la dirección de administración al adjuntar una relación de personal adscrito al ayuntamiento , cuando claramente solicite copia digitalizada de los talones de pago donde se indique el monto, deducciones, gratificaciones o algún otra percepción recibida aplicando así la versión publica de la misma con fundamento en el artículo 2 fracción 14 de la ley de transparencia, por lo que solicito sea remitido a la contraloría del instituto la vigilancia y entrega de la misma en los términos solicitados." (sic).

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
[Administración.pdf](#)
[Unidad de Transparencia.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 26 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00276/CUAUTIZC/IP/2014

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL 2014. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE
REVISIÓN: 01517/INFOEM/IP/RR/2014. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00276/CUAUTIZC/IP/2014.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos
electrónicos con los nombres *Administración.pdf* y *Unidad de Transparencia.pdf*, los
cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Administración
"2014, Año de los Tratados de Teotoyucan"**Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 25 de agosto de 2014.
OFICIO: DA3742/2014.RECURSO DE REVISIÓN: 01517/INFOEM/IP/RR/2014
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO**LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 01517/INFOEM/IP/RR/2014, relativo a la solicitud de información 00276/CUAUTIZCIP/2014, le comento lo siguiente:

De acuerdo a los actos que reclama el particular en su recurso de revisión que a la letra seña: "No se entregó información".

Le expongo lo siguiente: de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 11, 43 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud 00276/CUAUTIZCIP/2014, que a la letra señala: "solicitud copia digitalizada de los salarios de pago y/o nómina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014".

Al respecto me permito informar que en relación al Recurso de Revisión 01517/INFOEM/IP/RR/2014, promovido en consecuencia a la solicitud de información 00276/CUAUTIZCIP/2014, del cual hago de su conocimiento que el solicitante y ahora recurrente se confunde ya que en su solicitud pide "solicitud copia digitalizada de los salarios de pago y/o nómina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014", en ese orden de ideas se le envió a través de archivo digital la nómina correspondiente al mes de marzo 2014 y en el recurso se inconforma de otras cuestiones las cuales no solicita.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO CON ACTITUD"

LIC. CÉSAR GÓMEZ BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


Gobierno con actitud

Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500
www.cuautitlanizcalli.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 22 de agosto del 2014

UTAIP/217/2014

**LIC. CESAR CORTES BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.**

Mi persona informante que se recibe dentro del Sistema de Acceso de Información Pública (SAIME), la propuesta de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 001517/INFOEM/IP/RR/2014, relativo a la solicitud de información 00278/CUAUT/2C/PI/2014 en el que el recurrente señala como acto impugnado que:

"No se entrega información." (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Este es una queja de parte del titular de la unidad de información así como de titular de la dirección de administración al adjuntar una relación de personal adscrito al ayuntamiento , cuando claramente solicita copia digitalizada de los bájicos de pago donde se indique el monto, deducciones, gratificaciones o algún tipo percepción recibida aplicando así la versión pública de la misma con fundamento en el artículo 2 fracción 34 de la ley de transparencia, por lo que solicito sea remitido a la contraloría del Instituto la vigilancia y entrega de la misma en los términos solicitados." (sic).

Por lo que con fundamento en el numeral **SESENTA Y Siete** de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que la letra **a**; **SESENTA Y Siete**.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la revisión que hace del recurso de revisión a través del SAIME, agregándole los siguientes elementos... b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer ver las causas de sometimiento, además de acompañar los documentos que se consideren pertinentes para la revisión; y... En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habiéndose de coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto".

Por lo que le solicito para sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo lunes, veinticinco de agosto del año en curso, conforme sus alegatos o manifestaciones a este Oficio, lo que a sus finales convenga para enterse en posibilidades de integrar el informe de justificación antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su autorización ante la ponencia de **EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**; lo que haga de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradecido.

ATENTAMENTE,

**LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAJAH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

C.CP. Min. Normas Comunes-Datos - Presidente Municipal Constitución. Para su conocimiento.
C.CP. 1a. De acuerdo a las Normas Generales - Decreto del Presidente. Para su conocimiento.
C.CP. 2a. Presidente Municipal - Decreto Presidente. Para su conocimiento.

Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli
Teléfono 5564 25 00 Ext. 5600

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00276/CUAUTIZC/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En Efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, el veintiuno de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del veintidós de agosto de dos mil catorce y fenece el once de septiembre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y uno de agosto, así como los días seis y siete de septiembre, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el veintiuno de agosto de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sea desfavorable a la solicitud de **EL RECURRENTE** y en el presente caso, éste en su escrito de interposición de recurso señaló como acto razones o motivos de inconformidad, lo siguiente: *"Esto es una burla de parte del titular de la unidad de información así como de titular de la dirección de administración al adjuntar una relación de personal adscrito al ayuntamiento , cuando claramente solicite copia digitalizada de los talones de pago donde se indique el monto, deducciones, gratificaciones o algun otra percepción recibida aplicando así la versión publica de la misma con fundamento en el articulo 2 fracción 14 de la ley de transparencia, por lo que solicito sea remitido a la contraloría del instituto la vigilancia y entrega de la misma en los términos solicitados."* (sic); motivo por el cual se presupone que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

configura la causal de procedencia del recurso aludida y que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"solicito copia digitalizada de los talones de pago y/o nominá de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo del 2014" (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a dicha solicitud en lo conducente, lo siguiente:

"... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica..."

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acompañando a su respuesta un listado del personal del Ayuntamiento en el que se señala el número de empleado, el nombre del empleado, ramo y sueldo bruto, como se aprecia en la siguiente imagen que se pone a manera de ejemplo:

| NO. EMPLEADO | EMPLEADO | RAMO | S. BRUTO QMAL |
|--------------|------------------------------------|--------------|---------------|
| 4000045 | CARVALLO DELFIN HECTOR KARIM | CABILDO | 62,520.00 |
| 4000049 | PALMA ALVAREZ RODRIGO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000058 | TORREZ ARIANA APOLONIO RAMON | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000059 | MAGAÑA SANCHEZ IBISSMAR | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000060 | RODRIGUEZ RIVERA ARTURO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000061 | CONTRERAS SUAREZ MAURILIO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000062 | RAMOS CAMACHO LIDIA | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000063 | MORENO ROJAS CHRISTOPHER | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000064 | MONROY LOBERA ALFONSO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000050 | VAZQUEZ ESPARRAGOZA RUBEN DAVID | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000051 | GUEVARA BAEZ ALEJANDRO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000052 | MANILLA TOLEDO MIGUEL ANGEL | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000053 | MENDIETA VILLAGRAN CARLOS ALBERTO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000054 | MEDINA BECERRIL ARMANDO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000055 | BENITEZ HERNANDEZ GUILLERMO | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000056 | DUCOING LOPEZ ELIZABETH | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000057 | BARRAGAN CERVANTES ROSA MARIA | CABILDO | 55,250.00 |
| 4000046 | VEGA DUARTE GONZALO | CABILDO | 61,610.00 |
| 4000047 | MEJIA ZAVALA MARIA DE JESUS | CABILDO | 61,610.00 |
| 4000048 | REYES IBARRA JUAN CARLOS | CABILDO | 61,610.00 |
| 22633 | HERNANDEZ CHAVEZ JUAN DE DIOS | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 20189 | MARTINEZ GONZALEZ JUAN | FUNCIONARIOS | 10,226.68 |
| 22508 | PALACIOS SANCHEZ EFRAIN | FUNCIONARIOS | 12,774.84 |
| 20281 | ALMANZA GUTIERREZ ISaura | FUNCIONARIOS | 6,683.39 |
| 20187 | CORREA OSORNIO JUAN MANUEL | FUNCIONARIOS | 6,683.39 |
| 22086 | GOMEZ ANGUIANO JAVIER | FUNCIONARIOS | 39,500.00 |
| 22381 | SANCHEZ LAGUNA CHRISTIAN GUADALUPE | FUNCIONARIOS | 10,443.82 |
| 22565 | RAMIREZ SOSA ELIZABETH | FUNCIONARIOS | 9,690.20 |
| 22123 | GONZALEZ ROSAS ANGEL EDEN | FUNCIONARIOS | 24,945.45 |
| 22927 | SILVA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER | FUNCIONARIOS | 28,530.75 |
| 22159 | GARAY VELAZQUEZ OLIVER HORACIO | FUNCIONARIOS | 24,945.45 |
| 22380 | PEÑA GARCIA LAURA | FUNCIONARIOS | 8,186.80 |
| 22073 | GONZALEZ JIMENEZ ANA LILIA | FUNCIONARIOS | 15,690.35 |

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que en su escrito de interposición de recurso **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado lo siguiente:

"No se entrega información." (sic).

Asimismo en sus razones o motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** señaló que:

"Esto es una burla de parte del titular de la unidad de información así como de titular de la dirección de administración al adjuntar una relación de personal adscrito al ayuntamiento, cuando claramente solicite copia digitalizada de los talones de pago donde se indique el monto, deducciones, gratificaciones o algun otra percepción recibida aplicando así la versión publica de la misma con fundamento en el artículo 2 fracción 14 de la ley de transparencia, por lo que solicito sea remitido a la contraloría del instituto la vigilancia y entrega de la misma en los términos solicitados." (sic).

Cabe precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación en lo medular refiere lo siguiente:

"... se le envió a través de archivo digital la nómina correspondiente del mes de marzo de 2014 y en el recurso se inconforma con otras cuestiones las cuales no solicitó." (sic)

En virtud de lo anterior y una vez analizado el expediente de **EL SAIMEX**, este Pleno llega a la conclusión de que los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** son fundados en razón de lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL SUJETO OBLIGADO señala que entregó la nómina del mes de marzo de dos mil catorce, que fue lo solicitado por **EL RECURRENTE**, señalando además que la información que obra en sus archivos es la proporcionada en vía electrónica, argumentos que se consideran improcedentes en atención a lo siguiente:

EL RECURRENTE solicitó copia digitalizada de los talones de pago y/o nómina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo de dos mil catorce, y **EL SUJETO OBLIGADO** entregó una lista de personal que a su decir es la nómina del mes de marzo de dos mil catorce, sin embargo, dicha información no puede ser considerada como la nómina del Ayuntamiento, pues ésta debe ser más específica y para conocer la información que debe contener, es necesario remitirnos al Compendio de Formatos del Informe Mensual, contenidos en los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano, en el sitio de internet <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/CursoTaller/30LinIntInfMen14.pdf>, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la Nómina de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

1000



| DEPARTAMENTO | NO. EMPLEADO | NOMBRE EMPLEADO | PFC/BS | CATEGORÍA | CLAVE DE CONVENIO | DETALLE DE PAGOS | NO. CUENTA BANCARIA | PERIODICIDAD | FEC. INICIO | FEC. FIN | MOTIVO | FIRMA DEL DIRECCIONARIO |
|--------------|--------------|-----------------|--------|-----------|-------------------|------------------|---------------------|--------------|-------------|----------|--------|-------------------------|
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

154/432

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

| | |
|-----------|---------------|
| Municipio | Toluca, 0101. |
| ODAS. | Toluca, 2101. |
| DIF. | Toluca, 3101. |
| IMCUFIDE | Toluca, 4101. |
| MAVICI | Toluca, 4101. |

2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSENYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSENYM \$501.00.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México****Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**

13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

156432

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente analizar lo que es la nómina de los servidores públicos, señalando así que es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, fracción XXXII y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XXXII. Remuneración: *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Cuautitlán Izcalli.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los Ayuntamientos la siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

El precepto legal que antecede, establece como obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En otro contexto, se citan los artículos 15 y 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 3 y 27 del Bando Municipal 2014 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que señalan:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;"

BANDO MUNICIPAL 2014 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 3.- *El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las leyes que de ellas emanen, así como de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de su propia reglamentación.*

ARTÍCULO 27.- *El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y un*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Síndico de representación proporcional, nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa y siete Regidores de representación proporcional, con las atribuciones y obligaciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y la reglamentación les otorgan."

De los artículos insertos, se obtiene que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que son renovados cada tres años, cuyo periodo inicia el uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluye el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación; se integrarán por un presidente, un síndico y regidores, estos últimos depende del número de habitantes.

En el caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se integra por un Presidente, dos Síndicos y dieciséis Regidores, tal y como lo dispone el artículo 27 del Bando Municipal referido.

Continuando con el estudio del caso concreto, es importante citar lo dispuesto por los artículos 6 y 87 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR***I. Afiliarse al sindicato correspondiente;"*

Los artículos transcritos, prevén que los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, en tanto que respecto a la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

En tanto que uno de los derechos de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado, consiste en afiliarse a un sindicato.

Por lo que conforme a la normatividad referida, se deduce que en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, los servidores públicos se clasifican en trabajadores generales o de base y de confianza; los primeros, son aquellos que prestan sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente; en tanto que los de confianza, son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del Presidente Municipal, o bien, quien tenga esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñe y no de la designación que se dé al puesto.

Por las razones expuestas, se concluye que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli cuenta con trabajadores de base, eventuales y de confianza; quienes por el desempeño del empleo, cargo o comisión asignado, reciben el pago de un sueldo o remuneración, la cual se refleja en la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Cabe precisar que la situación anterior, de igual forma aplica para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, cuente también con trabajadores eventuales, es decir, los que desempeñan su trabajo a tiempo fijo u obra determinada.

Por otro lado, existe la posibilidad de que dentro del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, existan servidores públicos sindicalizados, en virtud de que el formar parte de un sindicato, constituye un derecho de los servidores públicos generales.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Ayuntamiento, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

(Énfasis añadido).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los Sujetos Obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por su parte, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina."*

(Énfasis añadido).

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los sujetos obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN**
IZCALLIComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de la materia, y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, y toda vez que **EL RECURRENTE** refirió en su solicitud que requería copia digitalizada de los talones de pago y/o nómina de todo el personal adscrito al ayuntamiento relativa al mes de marzo de dos mil catorce, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública la nómina correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce, respecto de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Criterio 01/2003.**

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, deberá entregarse en versión pública, esto es, que **EL SUJETO OBLIGADO** omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los sujetos obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva,
básicamente.

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe emitir el Acuerdo correspondiente, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, debiendo notificar dicho Acuerdo a **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, resulta procedente modificar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública la nómina correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce, de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****R E S U E L V E**

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecha valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00276/CUAUTIZC/IP/2014.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, lo siguiente:

"La nómina correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce, de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli."

*Debiendo emitir para ello el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, teniendo la obligación de notificar dicho acuerdo a **EL RECURRENTE**.*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

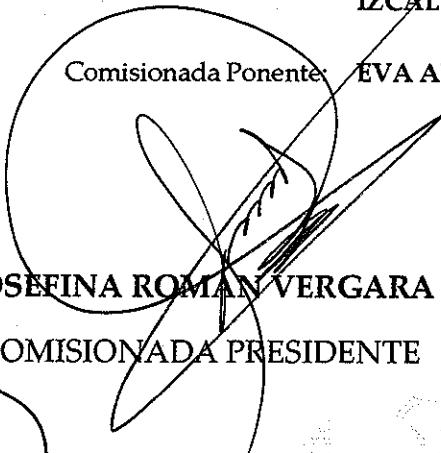
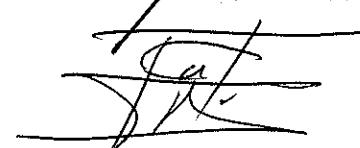
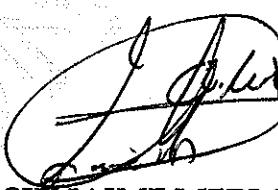
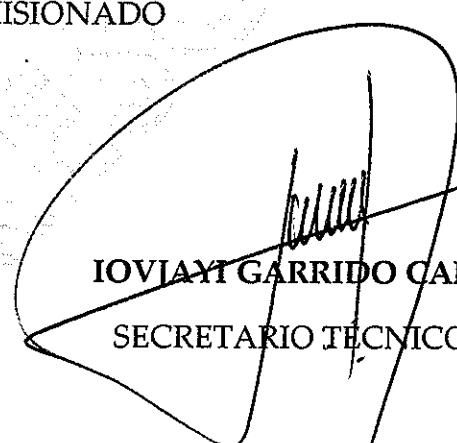


Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR**JOSEFINA ROMAN VERGARA****COMISIONADA PRESIDENTE****EVA ABAID YAPUR****COMISIONADA****JAVIER MARTÍNEZ CRUZ****COMISIONADO****ARLEN SIU JAIME MERLOS****COMISIONADA****ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ****COMISIONADA****IOVIAJ GARRIDO CANABAL PÉREZ****SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO****PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01517/INFOEM/IP/RR/2014.